

ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO URBANO DE AUTOTAXI

CAPÍTULO I.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1.-

- **1.-** Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del servicio público de transporte de viajeros en automóviles de turismo de alquiler con conductor y con aparato taxímetro en el término municipal de Híjar.
- **2.-** Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación directa de la legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de transporte urbano.

CAPÍTULO II.- DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 2.-

- 1.- El vehículo destinado al servicio objeto de la presente Ordenanza se denominará autotaxi. Deberá dedicarse exclusivamente a la prestación de dicho servicio, quedando prohibido el uso del mismo para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto los días de vacaciones de verano y cualesquiera otros justificables ante el Ayuntamiento, colocando para tal fin en la parte posterior o reverso del cartel indicador de libre la indicación de "sin servicio".
- **2.-** El vehículo adscrito a la licencia deberá ser propiedad del titular de la misma o ser objeto de contrato arrendamiento financiero.

Artículo 3.-

- **1.-** Todo autotaxi deberá reunir las características físicas establecidas por la normativa aplicable a los turismos y además:
- a) Estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- b) Poseer unas dimensiones mínimas y unas características en su interior y asientos suficientes para proporcionar al usuario seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- c) Llevar tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo el número suficiente de ventanillas para conseguir mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de lunas transparentes e inastillables, debiendo resultar las situadas en las puertas, accionables a voluntad del usuario.
- d) Tener instalado en el interior alumbrado eléctrico suficiente para la correcta visión de monedas y documentos.
 - e) Ir provistos de extintor de incendios de acuerdo con la reglamentación vigente.
- f) Todos los taxis deberán llevar en lugar visible en el interior del vehículo un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes.

Aquellos vehículos que tengan autorizada la instalación de mamparas de seguridad deberán colocar tal información en los cristales de la parte posterior del vehículo, de forma que la lectura sea fácil a los usuarios.

g) Las mamparas llevarán en todo caso dispositivos para permitir el pago de las tarifas del taxi desde el interior del vehículo y para comunicar verbalmente a los usuarios con el conductor cuando ello sea necesario a juicio de los usuarios.



- **2.-** Los requisitos reseñados en el párrafo anterior se entienden sin perjuicio de los establecidos para el transporte de minusválidos cuando un autotaxi se dedique al mismo.
- **3.-** El Ayuntamiento determinará dentro de los tipos homologados, los modelos y marcas de vehículos que podrán dedicarse al servicio de autotaxi, teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios y las condiciones de los titulares de las licencias.

Artículo 4.- La capacidad de un autotaxi será como mínimo de cinco plazas, incluida la del conductor en función de las características técnicas del vehículo.

No obstante lo anterior, cuando se autorice en un vehículo la instalación de mampara de seguridad, con separación del espacio del conductor a los viajeros, la capacidad será de tres plazas como mínimo, ampliables a cuatro cuando el conductor autorice la utilización del asiento contiguo al suyo. En estos casos el conductor podrá impedir que los viajeros ocupen el asiento contiguo al suyo.

Artículo 5.-

1.- Todo autotaxi para poder circular deberá contar con las autorizaciones exigibles a cualquier otro turismo de sus mismas características.

CAPÍTULO III.-

Sección primera.- De las licencias

Artículo 6.- Para la prestación del servicio de autotaxi es condición imprescindible estar en posesión de la correspondiente licencia municipal que habilite para su realización, que se denominará licencia de autotaxi.

Artículo 7.- La licencia de autotaxi habilitará para la prestación del servicio con un único vehículo, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Artículo 8.- La licencia de autotaxi podrá obtenerse por otorgamiento del Ayuntamiento o por transmisión de su titular en los supuestos expresamente previstos en el Art. 14 de la presente ordenanza, siendo en este último supuesto necesaria la autorización del Ayuntamiento.

Sección segunda.- Del otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento.

Artículo 9.-

- **1.-** El otorgamiento de nuevas licencias por parte del Ayuntamiento vendrá determinado por la necesidad del servicio a prestar al público.
- **2.-** Para acreditar dicha necesidad se deberá tener en cuenta cualquier factor que influya en la oferta y demanda de transporte urbano, y esencialmente el incremento de la población censada en el municipio.
- **3.-** La competencia para la creación de nuevas licencias de autotaxi corresponde al Pleno del Ayuntamiento.



Artículo 10.- Una vez publicado dicho acuerdo en el BOP se iniciará el cómputo de un plazo de dos meses para la presentación de solicitudes, acreditándose por el solicitante las condiciones personales y profesionales exigidas para el ejercicio de la actividad en la presente Ordenanza.

Finalizado dicho plazo el Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario, resolverá sobre la concesión de las licencias. En el caso de que el número de solicitudes exceda del de licencias se efectuará la adjudicación mediante sorteo público.

Artículo 11.-Podrán solicitar licencia municipal de autotaxi las personas físicas mayores de edad, nacionales de un país de la Unión Europea, que se encuentren en posesión del permiso de conducción de la clase BTP o superior a éste, siempre que no sean ya titulares de otra licencia de autotaxi o cuya licencia hubiera sido revocada por el Ayuntamiento en los supuestos contemplados en el Art. 32 de la presente ordenanza.

Artículo 12.-

- 1.- La eficacia del otorgamiento de la licencia está condicionada a que en el plazo de los treinta días siguientes a la notificación del mismo el beneficiario presente al Ayuntamiento la siguiente documentación:
 - La declaración censal de alta correspondiente al impuesto sobre actividades económicas, así como copia de la declaración censal de comienzo de actividad a los efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el valor añadido.
 - Recibo acreditativo del pago de la contraprestación pecuniaria fijada por el Ayuntamiento por el otorgamiento de la licencia.
 - Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
 - De circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar el servicio
 - Permiso de conducción de la clase B o superior.
 - Tarjeta de inspección técnica del vehículo.
 - Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.
- **2.-** En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia en el otorgamiento de la licencia.
- **3.-** Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al solicitante que hubiera quedado como primer reserva en el sorteo previsto en el artículo 10 la vacancia de la licencia para que pueda presentar la documentación relacionada en el párrafo primero de este artículo.
- **4.-** Este procedimiento se repetirá sucesivamente con los solicitantes de licencia que hubieran quedado como reservar hasta que, comprobada la adecuación de la documentación aportada, se proceda a otorgar la licencia.



Artículo 13.- Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán sin limitación de plazo de validez.

Sección tercera.- De la transmisión de licencias.

Artículo 14.- Las licencias de autotaxi serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

- a) Por fallecimiento del titular, a favor de sus herederos o legatarios o del cónyuge viudo.
- b) Por jubilación del titular.
- c) Por invalidez total para la profesión habitual de taxista.
- d) Por imposibilidad del heredero, legatario o cónyuge de reunir los requisitos establecidos en esta Ordenanza para solicitar el otorgamiento de licencia en el supuesto previsto en el apartado a) del presente artículo.
- e) Por retirada definitiva del permiso de conducir BTP.
- f) Cualquier otra causa de fuerza mayor apreciada discrecionalmente por este Ayuntamiento.

Artículo 15.-

- 1.- El Ayuntamiento autorizará las transmisiones en los supuestos del artículo anterior siempre y cuando las mismas sean a favor de personas que reúnan los requisitos establecidos en esta ordenanza y debiendo aportar la documentación establecida en el Art. 12.1 en un plazo máximo de quince días.
- 2.- Las exigencias previstas en el párrafo anterior sólo serán aplicables a las transmisiones a favor de herederos o legatarios cuando éstos además vayan a conducir el vehículo afecto a la licencia.
- **3.-** En todo caso el pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución definitiva en vía administrativa por alguna de las infracciones tipificadas en esta normativa será requisito necesario para que el Ayuntamiento pueda autorizar la transmisión de las licencias a que estén referidas dichas infracciones.

Sección cuarta.- De la extinción de licencias.

Artículo 16.- La licencia de autotaxi se extinguirá:

- Por renuncia voluntaria de su titular aceptada por el Ayuntamiento.
- Por la imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
- Por la declaración de caducidad o la revocación a las que se refiere el Art.32 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV.- DE LOS CONDUCTORES.

Artículo 17.-

- **1.-** El autotaxi solamente podrá ser conducido por el titular de la licencia a la que estuviera afecto, salvo las excepciones previstas en este artículo.
- 2.- Si el titular de la licencia se encontrara en situación de incapacidad laboral transitoria, o en algún otro supuesto de fuerza mayor que le impida personalmente prestar el servicio, podrá



contratar un trabajador, que deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 12.1 para conducir el autotaxi, con plena y exclusiva dedicación a tal profesión; contratación que deberá comunicar al Ayuntamiento antes del inicio de su primera jornada laboral, adjuntando la documentación justificativa de la incapacidad laboral o, en su caso, de la fuerza mayor, y del cumplimiento de la regulación del Art. 12.1, así como fotocopia compulsada del alta en la Seguridad Social del asalariado.

La prestación del servicio por el asalariado:

- a) En el supuesto de incapacidad laboral, no exige autorización previa del Ayuntamiento, pero éste podrá decretar la suspensión de la licencia en caso de incumplimiento de la comunicación previa, o si no se acredita el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso anterior.
- En los demás supuestos de fuerza mayor, requiere previa autorización del Ayuntamiento, valoradas discrecionalmente las circunstancias del caso.
 Todo ello sin perjuicio de la facultad de decretar la suspensión de la licencia en los casos establecidos en el punto anterior.
- **3.-** En casos de transmisión de la licencia a que se refiere el Art. 14, apartados b) a f), el transmitente podrá contratar como asalariado al futuro titular de la licencia durante el tiempo de tramitación de su solicitud, con un límite máximo de seis meses, salvo circunstancias excepcionales que se justificarán en cada caso. Desde el momento que solicite la transmisión, el transmitente no podrá ejercer la actividad.
- 4.- En el caso de excedencia se atenderá a lo establecido en el Art 18 de la presente ordenanza.
- **5.-** En el supuesto de que una licencia haya sido heredada por más de una persona, sólo una de ellas constará como titular de la misma y podrá conducir el autotaxi. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por todos los interesados, sin perjuicio de los derechos que les pudieran corresponder.

CAPÍTULO V.- DE LA EXCEDENCIA.

Artículo 18.-

- **1.-** El titular de una licencia de autotaxi podrá solicitar voluntariamente excedencia por un periodo comprendido entre seis meses y cinco años.
- **2.-** Si el periodo por el que se concedió la excedencia fuera inferior a cinco años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta cumplirlos.
- **3.-** La solicitud de dicha excedencia y, en su caso, prórroga de la misma, se deberá efectuar mediante instancia presentada en el Registro General del Ayuntamiento, haciendo constar en la misma los siguientes extremos: duración, fecha de inicio y si se va a contratar a un asalariado o dar de baja al vehículo durante el periodo de vigencia respecto al servicio público. En caso de prórroga deberá solicitarse la misma con una antelación mínima de quince días respecto de la finalización del plazo de excedencia que tuviera concedido.
- **4.-** El Ayuntamiento concederá la excedencia y su prórroga siempre que ello no suponga un perjuicio grave en la prestación del servicio al público y, en el primer caso, el solicitante no hubiera disfrutado de otra excedencia en los anteriores dos años.
- **5.-** Transcurrido el término por el que se concedió la excedencia y sus prórrogas, si las hubiere, o, en todo caso, el plazo máximo de cinco años, el titular de la licencia deberá volver a prestar el servicio, pudiendo hacerlo con anterioridad, siendo necesaria en ambos casos la previa comunicación al Ayuntamiento.



Artículo 19.-

- **1.-** Durante el periodo de excedencia, el titular de la licencia podrá optar por cesar en el ejercicio de su actividad o por continuar en el mismo mediante la contratación de un trabajador.
- **2.-** En el caso de cese en la actividad, deberá depositar la licencia en el Registro General del Ayuntamiento y, una vez finalizada la excedencia, el vehículo será sometido a revisión municipal a efectos de comprobar su readaptación como vehículo autotaxi.
- **3.-** En el supuesto de contratación de un trabajador, el momento de inicio en la prestación del servicio será el del inicio de la excedencia, y en cuya contratación tendrán prioridad los trabajadores asalariados del taxi en situación de desempleo, que deberán reunir los requisitos señalados en el Art. 12.1 de esta ordenanza para conducir el vehículo afecto a la licencia.

La contratación de este trabajador deberá ser comunicada al Ayuntamiento con anterioridad al inicio de su primera jornada laboral, según los requisitos y condiciones establecidos en el Art. 17 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 20.- La prestación del servicio de autotaxi se efectuará exclusivamente mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia.

Artículo 21.- El titular de una licencia de autotaxi deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo de noventa días desde la notificación del otorgamiento de la licencia o de treinta días desde la notificación de la autorización de la transmisión.

Artículo 22.- El Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de horarios, descansos y vacaciones y asimismo ordenar la realización de actividades formativas para la mejor prestación del servicio y atención a los usuarios. En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia a los interesados.

Artículo 23.- En caso de accidente o avería u otra causa justificada que haga imposible continuar prestando el servicio contratado, el usuario, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que compruebe dicha imposibilidad, deberá abonar el importe que figure en el taxímetro en el momento del accidente o de la avería, descontando la cantidad correspondiente a la bajada de bandera.

Artículo 24.- Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de la siguiente documentación:

- La licencia municipal de autotaxi.
- Permiso de conducción BTP o superior.
- El permiso de circulación del vehículo.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria y justificante del pago de la prima del periodo de seguro en curso.
- Tarjeta de ITV en vigor.



Artículo 25.- No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando se encuentren ocupados por viajeros, debiendo llevar en el interior del vehículo un cartel indicador de tal prohibición en lugar visible para el usuario.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 26.- Serán constitutivas de infracciones leves:

- a) Prestar el servicio con manifiesta falta de aseo tanto en lo que se refiere al conductor como al propio vehículo.
- b) El trato desconsiderado con los viajeros y con los usuarios de la vía pública.
- c) Prestar el servicio sin llevar la documentación a la que se refiere el Art. 25 de la presente ordenanza.
- d) Prestar el servicio sin portar extintor o con éste caducado, así como con el alumbrado interior averiado.
- e) No figurar de manera visible en el interior del taxi las tarifas vigentes, así como en el interior y/o en el exterior el número de licencia a que se encuentre afecto el autotaxi.

Artículo 27.- Serán constitutivas de infracciones graves:

- a) Transportar más ocupantes del número autorizado en razón del vehículo.
- b) El incumplimiento del régimen tarifario.
- c) Prestar el servicio sin tener vigente el seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria.
- d) La reincidencia en infracción leve dentro del plazo de un año. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesta previamente otra sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.

Artículo 28.- Serán constitutivas de infracciones muy graves:

- a) Abandonar al viajero sin prestar el servicio para el que fue requerido.
- b) Prestar el servicio de autotaxi con vehículo distinto al afecto a la licencia.
- c) Prestar el servicio de autotaxi sin haber superado éste la inspección técnica de vehículos.
- d) Prestar personalmente servicio de autotaxi el titular de la licencia que se encuentre en situación de excedencia.
- e) Prestar el servicio a través de persona distinta del titular de la licencia, a excepción del supuesto establecido para el caso de excedencia y de incapacidad laboral transitoria.
- f) Prestar el servicio bajo influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
- g) Prestar el servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por el estado en que se encuentre el vehículo.
- h) Prestar el servicio de autotaxi incumpliendo las obligaciones de declaración establecidas por la normativa fiscal y de la Seguridad Social.
- i) Cualquier manipulación del taxímetro tendente a alterar el importe real del servicio, así como el cobro abusivo a los usuarios o de tarifas o suplementos no establecidos.
- j) La comisión de delitos dolosos con ocasión del ejercicio de la profesión o la utilización por parte del titular de la licencia del vehículo afecto al mismo para dicha comisión.



- k) Prestar el servicio cuando el titular de la licencia hubiera sido privado temporal o definitivamente el permiso de conducción.
- I) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
- m) La desobediencia a las órdenes municipales, así como a las instrucciones de los agentes de la circulación cuando implique perjuicio para el tráfico o para el interés público en general.
- n) La reincidencia en la comisión de faltas graves dentro del plazo de un año. Existirá reincidencia cuando haya sido impuesta previamente otra sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en los apartados del artículo anterior.

Artículo 29.- Serán responsables de las infracciones previstas en este capítulo los titulares de la licencia de autotaxi, a excepción del supuesto en que los hechos constitutivos de infracción hayan sido cometidos por el conductor asalariado.

Artículo 30.-

- 1.- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento y/o multa de hasta 90 euros; las graves con multa de 90,01 euros a 900 euros, y las muy graves con multa de 900,01 euros a 1.800 euros.
- **2.-** Para la determinación de la multa dentro de los límites establecidos en el artículo anterior se tendrá en cuenta la intencionalidad el daño causado y el beneficio que hubiera obtenido el infractor, en su caso, así como el número de sanciones que le hubieran sido impuestas en los últimos dos años.
- **3.-** La comisión de las infracciones previstas en los apartados j) y k) del artículo anterior además de la imposición de la multa llevará aparejada la privación de la licencia de autotaxi.
- **4.**-Igualmente será sancionada con la privación de la licencia de autotaxi la reincidencia en la comisión de infracciones muy graves, que existirá cuando haya sido impuesta previamente, dentro de los dos años anteriores, otra sanción mediante resolución definitiva en vía administrativa por alguno de los supuestos contemplados en el Art. 29 de esta ordenanza.

Artículo 31.-

- **1.-** Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de haberse cometido; las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
- **2.-** Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Artículo 32.- La licencia caducará por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento podrá declarar revocadas y retirará las licencias a sus titulares las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- b) El incumplimiento sobrevenido de alguna de las condiciones exigidas en el Art. 11 de la presente ordenanza.

Disposición Transitoria

La plena y exclusiva dedicación e incompatibilidad con otra profesión no serán exigibles a los actuales titulares de licencias adjudicadas o adquiridas con arreglo a la normativa anterior del Reglamento Nacional de 16 de marzo de 1979.



Disposición Adicional

Bastará una declaración suscrita por todas las personas que ostenten derechos sobre determinada licencia de autotaxi para que figure como titular de la misma una sola de ellas.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.